



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.341

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 del actual, se ha dictado la siguiente:

«Por Consejo Ministros hoy acordose declarar caducadas sin excepción y desde hoy todas las licencias de uso de armas vigentes en la actualidad abriéndose un plazo que empezará en primero Noviembre para la renovación o nueva concesión sujetas ambas al expediente acostumbrado, según normas legales; quedan en vigor y sin variación licencias uso armas de caza».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y efectos procedentes.

Córdoba 26 de Septiembre de 1933.
—El Gobernador civil, José ANDRÉS VÁZQUEZ.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 4.291

El que suscribe, Alcalde contitucional de este término municipal.
Hago saber: Que hallándose con-

feccionados los Padrones o Matrícula del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los 15 primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Posadas a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, R. Matencio.

LA VICTORIA

Núm. 4.297

Don José Pérez Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los Padrones de patente nacional de circulación de automóviles de este municipio para el año próximo de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 22 de Septiembre de 1933.—José Pérez.

PEDRO ABAD

Núm. 4.299

Ordenanza formada por el Ayuntamiento para la exacción de una contribución sobre propietarios especialmente interesados en la construcción de un camino vecinal de Pedro Abad al llamado Camino de los Majuelos y continuación a la carretera de Montoro a Rute.

Naturaleza de la imposición

Artículo primero. La exacción municipal que comprende esta Ordenanza está autorizada por el número dos del artículo 316 del Estatuto municipal, apartado b) del artículo 332 y apartado k) del 354 del mismo texto legal, y recae sobre los propietarios de fincas rústicas comprendidas a ambos lados del camino, la construcción del cual ha sido proyectada y aprobada por la Excelentísima Diputación provincial, con auxilio económico de la misma, consistente en una subvención del 44.833 por 100 de su coste, más otra de 2.780'72 pesetas para las obras que se han de ejecutar por administración, en virtud del correspondiente concurso y con arreglo a la ley de caminos vecinales.

Artículo segundo. El camino cuya construcción se trata tiene la consideración legal de obra pública que sirve directamente al cumplimiento de los fines atribuidos por precepto legal a la exclusiva competencia del Ayuntamiento y está comprendida, como queda ya expresado, en la letra K) del artículo 354 del Estatuto municipal.

Artículo tercero. Por efecto de la obra que se trata de ejecutar, se produce un aumento determinado del valor de las fincas que se suje-

tan a contribuir, beneficiando especialmente a los propietarios de las mismas.

Obligación de contribuir

Artículo cuarto. Se funda la obligación de contribuir en la ejecución de una obra que beneficia las fincas de su proximidad, siendo por lo tanto independiente del hecho de utilizar aquella los interesados y por consiguiente la cuota correspondiente a cada propietario es exigible por la mera posesión de los predios, sean estos o no objeto de explotación por los mismos.

Artículo quinto. Están obligados al pago de las cuotas que se giren en el repartimiento los dueños de los predios; si estos se hallaran gravados con censo estará sujeto al pago el dueño del dominio útil, considerándose la mejora de la finca, en la cuantía máxima de la contribución pagada, como hecha por el dueño del dominio útil y consentida por el directo a los efectos de las indemnizaciones que procedan con arreglo a los preceptos de derecho civil.

Exenciones

Artículo sexto. Están exentos de la obligación de contribuir:

- Las propiedades del Estado.
- Las del Ayuntamiento de esta villa.
- Las fincas pertenecientes a la Excelentísima Diputación provincial.
- Las fincas afectas a la explotación de servicios de utilidad pública que sean propiedad de las empresas concesionarias de los mismos.
- Las fincas que situadas dentro de las zonas beneficiadas por la construcción del camino, lindan directamente con carretera o camino cons-

truido y conservado por el Estado o Diputación provincial.

Forma de la exacción

Artículo séptimo. La exacción de que se trata se realizará mediante repartimiento y proporción a la superficie en hectáreas, áreas y centiáreas de las fincas rústicas enclavadas en ambos lados del camino, comprendidas en cada una de las tres zonas laterales y paralelas al mismo, en que a los efectos de la imposición se ha dividido la comarca que se considera beneficiada, en la forma que indica el cuadro siguiente:

Zona Primera

Comprende los predios situados a ambos lados del camino, cuyo lindero más cercano al mismo está a menos de quinientos metros de distancia de él.

Zona Segunda

Comprende los predios situados a ambos lados del camino, cuyo lindero más cercano al mismo esté comprendido entre quinientos y mil metros de distancia.

Zona Tercera

Comprende los predios situados a ambos lados del camino, cuyo lindero más cercano al mismo esté comprendido entre mil y dos mil metros de distancia.

Artículo octavo. Si la superficie de una finca o parcela se extendiese por dos o más zonas, se considerará comprendida toda ella en la zona comprendida en el lindero más cercano al camino.

Artículo noveno. Para determinar las cuotas se ha llevado a efecto previamente los trabajos de campo necesarios que demuestran con exactitud las parcelas comprendidas dentro de la extensión sujeta a tributación oportunamente designado por la Comisión, por el personal de la Secretaría poración.

Artículo diez. La unidad tributaria es la hectárea, o sean diez mil metros cuadrados.

Artículo once. Habiéndose tenido en cuenta la cantidad total de los terrenos sujetos a tributar en el Repartimiento objeto de esta Ordenanza y el de cada una de sus zonas, el gravámen por unidad se sujetará a la escala siguiente:

Zona Primera

Sesenta y nueve pesetas doce céntimos por hectárea.

Zona Segunda

Cincuenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Zona Tercera

Treinta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos.

Artículo doce. Para llevar a efecto el repartimiento se tomarán relaciones nominales de las parcelas beneficiadas por la obra, con expresión de su superficie, zona donde está situada y cuota individual asignada a cada finca.

Artículo trece. Las reacciones de que trata el artículo anterior se expondrán al público para oír reclamaciones al mismo tiempo que la presente Ordenanza, mediante edictos fijados en los sitios de costumbre y publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia. El plazo de exposición será de quince días durante los cuales y siete más se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados produzcan.

Artículo catorce. Serán interesados legítimos para poder examinar la documentación y producir reclamaciones, los propietarios sometidos a la contribución especial de que se trata y sus representantes legales, así como los usuarios y usufructuarios de las fincas comprendidas en las relaciones.

Artículo quince. Las reclamaciones habrán de referirse a la indebida inclusión de los reclamantes en el documento cobratorio o contra la exclusión de otros propietarios que a juicio de los reclamantes obtengan beneficios por la construcción del camino; contra la cantidad acordada repartir en concepto de contribución especial para los fines a que se refiere esta Ordenanza; contra la zona en que se comprende como beneficiado y cuota asignada a cada zona.

Artículo diez y seis. Toda reclamación deberá acompañarse de los documentos justificativos de la misma, dándose de antemano por desestimadas aquellas que se limiten a hacer afirmaciones o negaciones pero sin la debida acreditación de lo expuesto.

Artículo diez y siete. Las distancias a que se refiere el artículo séptimo de la presente Ordenanza se considerarán siempre en línea recta.

Del cobro de las cuotas

Artículo diez y ocho. Los preceptos del Estatuto de Recaudación y municipal y disposiciones anteriores y posteriores de general aplicación a la cobranza de impuestos municipales, son aplicables para la exacción de las cuotas que se giren en este repartimiento, tanto en los plazos para la cobranza voluntaria de las mismas como en el procedimiento de apremio contra los morosos.

Artículo diez y nueve. Las cuotas que se giren en el repartimiento de que trata esta Ordenanza, dada la índole de las obras a que con ellas se ha de atender, se devengarán y serán exigibles conforme se vaya certificando la ejecución de las obras y por unidad, pudiendo el Ayuntamiento, sin con ello no apreciar perjuicios, apazar el cobro de las dos o tres últimas certificaciones hasta la completa terminación del camino con el fin de que si el importe total de las obras fuera menor del presupuestado reducir las cuotas de estas últimas certificaciones en la proporción correspondiente para que la suma de las cuotas que satisfagan los contribuyentes guarde con el importe efectivo del camino la misma proporción que la cantidad acordada repartir por contribuciones especiales guarda con la cantidad presupuestada para la construcción.

Artículo veinte. Las cuotas de esta contribución especial satisfecha por el poseedor tendrá el carácter de gastos necesarios a los efectos de los artículos 453 y 456 del Código civil.

Disposiciones finales

Una vez sancionada esta Ordenanza regirá durante el tiempo de ejecución de las obras de construcción del camino y hasta la entrega definitiva de mismo y su aceptación, tanto por parte del Ayuntamiento como de la Diputación provincial. En cuanto se refiere a la cobranza de cuotas regirá hasta que con arreglo a las leyes de contabilidad hayan prescrito de derecho las mismas.

Pedro Abad 19 de Agosto de 1933.—La Comisión de Hacienda, Antonio Arenas, J. Carmelo Mejías.—El Al-

calde, Francisco Nieto.—El Secretario, José de Castro Blanco.

Don José de Castro Blanco, Secretario de Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Y para que conste y de orden del señor Alcalde expido el presente en Pedro Abad a 24 de Agosto de 1933.—José de Castro Blanco.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Nieto.

Don Antonio Arenas Espinosa, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que el acuerdo de imposición de las contribuciones especiales a que se refiere la anterior Ordenanza, así como el original de la misma y todos los documentos y antecedentes que con relación a dicha imposición y contribuciones expresa el artículo 357 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y siete más pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados legítimos. Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 23 de Septiembre de 1933.—Antonio Arenas.

CARDEÑA

Núm. 4.298

Don Mariano Rodríguez Lozano, primer teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de Cardena.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1934 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Cardena a 23 de Septiembre de 1933.—Mariano Rodríguez.

Núm. 4.298

Don Mariano Rodríguez Lozano, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que formados los padrones de vehículos de motor mecánico existentes en este término municipal, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Cardena 23 de Septiembre de 1933.—M. Rodríguez.

BELMEZ

Núm. 4.300

Don Francisco Cantero Bermúdez,

Alcalde interino del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: Que aprobadas las modificaciones introducidas en el presupuesto municipal ordinario, vigente, para que rijan en el que se está confeccionando para el próximo ejercicio de 1934, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en sesión del pleno del día veintitrés del corriente, se exponen al público por ocho días, a tenor de lo que dispone el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y otros ochos días más, podrán examinarse dichas modificaciones, en unión de los documentos a que alude dicho artículo, pudiéndose presentar en mencionados plazos ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones a los citados proyectos y memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Belmez 25 Septiembre de 1933.—El Alcalde, F. Cantero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.289

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la novilla que al final se reseña, que el día 19 del actual fué sustraída a don Fernando Crespo Serrano, vecino de Fernán Núñez, del sitio Judío Nuevo cortijo de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la novilla, de ser encontradas la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Septiembre de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Una novilla negra de siete meses, oreja izquierda dos rajás y oreja derecha una.

Núm. 4.293

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y presentación anteeste Juzgado de un individuo cuyo nombre se ignora que según José Carrillo Cortés, preso en esta cárcel le vendió sobre el 4 o 5 de Mayo último en la plaza de abastos de esta ciudad una mula castaña, alzada de 4 a 5 dedos más de la marca de 30 meses, hierro J. G. en na'ga de

recha, así como también a un individuo de Berlanga (Badajoz), que según Manuel Fernández Heredia, vecino de esta ciudad, le vendió a este un mulo de tres años, más de marca, castaño oscuro, jorobado, hierro J. G. en nalga derecha, así como también de un tal José Molina Montes, vecino de Berlanga, que según Ramón Carrillo Cortés, le vendió a éste una yegua de tres años, castaña dorada, más de marca, hierro nalga derecha, lucero pequeño en la frente, en la Feria de Hinojosa del Duque el 15 de Mayo último, y cuyo actual paradero de dichos tres supuestos vendedores se ignora, comunicándose a este Juzgado si son habidos.

Al propio tiempo se cita y llama a dichos tres individuos para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirles declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías con el número 245 de 1933, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 23 de Septiembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

POSADAS

Núm. 4.294

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurto a los vecinos de Puebla de las Infantes y Hornachuelos Juan Llamas Cano y Juan A. Gómez Carmona la noche del 15 al 16 del actual del cortijo Bajaranc, término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 222 de 1933.

Dado en Posadas a 22 de Septiembre de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

De Juan Llamas Cano: una mula castaña oscura, de 13 años, 1'48 de alzada, raza española, cicatriz en la base del cuello, mohina, con el hierro del Fénix Agrícola S 10 en la nalga izquierda.

De Juan A. Gómez Carmona: una mula castaña oscura, de ocho años, 1'47 de alzada, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la espaldilla izquierda.

LUCENA

Núm. 4.237

Don Joaquín de Lara López, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña

Juana Alvarez de Sotomayor y Alvarez de Sotomayor, representada por el Procurador D. Agustín Alvarez de Sotomayor y Gámiz, contra doña Manuela y doña Julia Valverde González por sí y como hijas y herederas de don Vicente Valverde Cubero, don Rafael Valverde Cubero como tutor y representante legal de los menores doña María Josefa y don Vicente Valverde González, hijos también y herederos de aquél, y doña Francisca García Pavón como su viuda, sobre cobro de cantidad de pesetas y cuyos interesados son vecinos de esta ciudad, y en los autos respectivos a instancia de la representación de la parte actora y por providencia de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días las fincas que con su valor pactado en la escritura de constitución del préstamo hipotecario son a saber:

Una casa sita en la calle Torneros número trece, manzana veintisiete del primer cuartel de esta ciudad, con superficie de trescientos dos metros y cincuenta y cuatro decímetros. Tiene su fachada al Este y linda de recha entrando con casa de la Hacienda, izquierda otra de D. José Lopez; y fondo patios de Antonio Arjona. Valorada en mil sesenta y cinco pesetas.

Otra casa, sita en la calle Cabriñana, número ochenta moderno, primer cuartel de esta ciudad, superficie sesenta y seis metros y dos decímetros. Tiene su fachada al Sur y linda: derecha entrando casa de los herederos de don Juan Pedro Gensón; izquierda otra de los de doña Cleofé Ybarra; y fondo patios de los sucesores de don Juan Cuenca González. Valorada en cuatrocientas veintisiete pesetas.

Suerte de tierra calma, sita al partido del Maquedano, primer cuartel rural de este término, cabida cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros igual a nueve celemines. Linda, Norte, olivar de don Pedro Moreno; Sur otro de Juan Rodríguez; Este tierras de los sucesores de don Lucas Rodríguez y Oeste tierras de José Ranchal. Valorada en mil sesenta y cinco pesetas.

Otra suerte de tierra calma, sita en el mismo partido y término que la anterior, cabida veinte áreas, ochenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, o sean cuatro celemines, linda: Este y Sur tierras de herederos de don Martín Cortés Curado; Norte olivar de Francisco de Paula del Espino y Oeste con el camino de Granada. Valorada en trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Otra suerte de tierra calma en el pago o sitio del callejón del Calvario, primer cuartel rural de este término, cabida noventa y nueve áreas y quince centiáreas, igual a una fanega y siete celemines, linda: Norte y Oeste tierras de los herederos de José Hidalgo, Sur otras de José Muñoz y Este el Callejón del Calvario. Valorada en mil seiscientos cuatro pesetas.

Otra suerte de tierra calma, en el partido Cerro de Martín López, de este término, cabida setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas y ochenta y seis decímetros, igual a quince celemines, que linda: Norte y Este tierra de los herederos de don Juan Cuenca González; Oeste la servidumbre del partido y Sur tierras de don Vicente Ferrer Fuerte. Valorada en setecientos noventa y ocho pesetas cuarenta céntimos.

Otra suerte de tierra calma, partido de la Viñuela, de este término, cabida setenta áreas y cuarenta y cinco centiáreas, o sean trece y medio celemines, linda: Norte tierras de sucesores de doña Dolores Fogaza, Sur con el desahogo del Cementerio; Este más de los herederos de don José del Valle y Oeste más de don Pedro López. Valorada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Un suelo de era empedrado, al sitio de a Hoya del Molino de este término, cabida siete áreas y ochenta y dos centiáreas, igual a celemin y medio. Linda: Norte, eras de herederos de don Jerónimo y doña Rosario Cuenca Fuillerat, Sur otra de los de doña Juliana Cuenca Fuillerat y tierras de la misma señora, Este con el Callejón del Calvario y Oeste con la servidumbre de entrada de las eras de aquel pago. Valorada en seiscientos cuarenta pesetas.

Suerte de olivar nuevo, partido del Maquedano, de este término, cabida noventa y tres áreas noventa y una centiáreas y tres decímetros o sean dieciocho celemines, linda: Norte, olivar de Francisco Breviati, Este tierras de Juan de la Cruz, Sur otras de herederos de Manuel Bueno y Oeste olivar de Pablo Alba. Valorada en tres mil novecientos noventa y dos pesetas.

Otra suerte de olivar conocida por la Rebajadilla, partido del Hucero, de este término, cabida noventa y tres áreas, noventa y una centiáreas y tres decímetros igual a dieciocho celemines, linda: Este con el camino del pago, Sur olivar de los herederos de don Francisco de Paula Palacios, Norte tierra de los herederos de don Lucas Rodríguez y Oeste olivar de Pedro Repullo. Valorada en cuatro mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con sesenta céntimos.

Otra suerte de olivar nuevo, sita al partido del Granadino, Arroyo Galindo y Cambroneras, término de Cabra, cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, igual a una y cuarta aranzadas menos diecisiete estadales y además un celemin de tierra. Confina: Norte con más de los herederos de don Joaquín Ramírez, Oeste otro de los de María de la Cruz de la Zarza, Sur alameda de los sucesores de Jorge Sánchez y Norte olivar de don José Notario. Valorada en mil ciento treinta y siete pesetas.

Una suerte de olivar que se conoce por la Cuarta del Trance del Cortijo, sita en el partido del Perulejo, término de Cabra, cabida cinco fanegas y dos celemines igual a tres hectáreas veintitrés áreas y cincuenta y cuatro centiáreas que linda: Norte, con a vereda llamada de la Carne, Sur con el camino de la casería del Perulejo; Este olivar de los herederos de don Jerónimo Cuenca Fuillerat; y Oeste otro de los de doña María de Araceli de iguales apellidos. Valorada en catorce mil doscientas diez y seis pesetas.

Otra suerte de olivar, que procede de la llamada Tercera de las Rosas, sita en el partido de la Esperanza, cabida cinco aranzadas y una octava, o sean, una hectárea, noventa y dos áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Norte y Este olivares de los herederos de doña Araceli González Cuenca; Sur y Oeste otro de doña Antonia Cuenca Burgos. Valorada en tres mil novecientos noventa y dos pesetas.

Otra suerte de olivar que se llama Primera de las Lomas de Chica, sita en el partido del Perulejo, cabida tres fanegas, o una hectárea, ochenta

ta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas y nueve decímetros, radica como la anterior en término de Cabra y linda: Norte olivar de los sucesores de doña Rosario Cuenca Fuillerat, Sur otro de don Enrique González, Este con el de los herederos de don Jerónimo Cuenca y Oeste con más de don José Arroyo. Valorada en cuatro mil setecientos doce pesetas.

Otra suerte de olivar, sita al partido de los Poñares y Cañada de las Juanicas, este término, cabida una hectárea, diez y ocho áreas y veintiocho centiáreas, o sean tres aranzadas y cincuenta estadales. Linda: Norte y Oeste olivar de los herederos de doña Josefa Ramírez Castilla; y al Este y Sur otros de los sucesores de don Juan Díaz y manchones de los de don José Aznar. Valorada en dos mil ciento diez pesetas.

Dos octavas partes indivisas de una suerte de olivar conocida por la Cuarta de Serrano, sita en el partido del Perulejo, término de Cabra, cabida cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas, o sean, siete fanegas y cinco celemines, linda: Oriente finca de los sucesores de doña Rosario Cuenca; Oeste otra de don Jerónimo Cuenca Fuillerat, Norte con el camino que conduce al caserío del Perulejo y al Sur tierra del Duque de Sexa y al camino de los Navazos. Valorada en cinco mil cuatrocientas diez y ocho pesetas.

Otras dos octavas partes indivisas, de una suerte de olivar, nombrada Segunda del Trance de la casa o cortijo de Perulejo, sita al partido de dicho nombre, término de Cabra cabida dos hectáreas, noventa y dos áreas y veintidos centiáreas, o sean cuatro fanegas y ocho celemines. Linda: Este olivar de los herederos de doña Araceli Cuenca, Sur el camino que conduce al caserío del Perulejo y Norte olivar de don Agustín Valera. Valorada en tres mil novecientos noventa y dos pesetas.

Otras dos octavas partes indivisas, de una suerte de olivar, conocida por la Tercera Trance del Pozo Airón, sita en el mismo pago y término que la anterior, cabida tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, o sean, seis fanegas, tres celemines y veintiocho estadales. Linda: Norte olivar de don Julio Albornoz, Este otro de los herederos de doña Juliana Cuenca, Oeste más de los de don Jerónimo Cuenca y Sur tierra de Francisco Moreno Ruiz. Valorada en tres mil setecientos catorce pesetas.

Y otra participación de dos octavas partes indivisas de una suerte de olivar, denominada Trance del Pozo Airón, sita en dicho pago y término de Cabra, cabida cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, siete centiáreas y treinta y dos decímetros, o sean, siete fanegas y ocho celemines y diez y ocho y dos tercios estadales, linda: Este olivar de don Julio Albornoz, Sur otro de don Agustín Valera y parte de la vereda de Cárdenas; Oeste olivar de los herederos de don Jerónimo Cuenca; y Norte el Arroyo de Santamaría. Valorada en cuatro mil novecientos noventa pesetas.

Totalizando la cantidad de sesenta mil ciento cuarenta y siete pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán postu-

ras que no cubran el valor fijado a las fincas de que se trata.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a las fincas de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Dado en Lucena (Córdoba), a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín de Lora.—El Secretario, P. H., Francisco Flores.

MONTORO

Núm. 4.302

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 20 al 21 actual de la finca Aguilarito, término de esta ciudad, al vecino de Villa del Río Francisco Solís Montoro, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos po-

seedores, según tengo acordado en el sumario número 168 de 1933.

Dado en Montoro a veintinueve de Septiembre mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años, alzada 1'37 cuando se aseguró en Junio de 1930, capa torca oscura, raza española, señas particulares raya cruzada y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V número 10 en la nalga izquierda.

Un caballo, edad seis años, alzada 1'49 metros, capa negra, raza española, señas particulares lucero corrido, blancos entre ollares, calzado y con el mismo hierro que la anterior en paletilla izquierda.

Un mulo capón, edad seis años, alzada 1'40 metros, capa castaña clara, raza española, señas particulares bocibraquilavado, ojalado y cebrado y con el mismo hierro que las anteriores en cadera izquierda; y

Otra mula de cuatro años, alzada 1'39 metros, capa castaña, raza española, señas particulares bocibraquilavada, ojalada y con el mismo hierro que las anteriores en cadera izquierda.

Núm. 4.303

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día 20 del actual de la finca El Cortijo Miguel Domingo, tér-

mino de esta ciudad a la vecina de Pedro Abad doña María Josefa Reyes Jurado, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 167 de 1933.

Dado en Montoro a 21 de Septiembre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López

Señas de la caballería

Una mula con seis años, alzada 1'49, capa parda, raza española, con el hierro M. P. enlazadas en la nalga derecha y el de la Compañía La Mundial en el muslo izquierdo letra V. número 14 cuyas señas particulares son bragada y raya cruzada.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.334

Don Luís Manzanares Izquierdo, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Ramón Vega González, contra don Eugenio Molina Castillo, vecinos de Almedinilla, para cobro de tres mil ochocientos diez y seis pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días y por la cantidad que a cada una se le asigna, y en que han sido tasadas, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra en el Palomar, partido de Los Llanos de Rueda, término de Almedinilla, de cabida una fanega, once y medio celemines, que linda al Norte con las de Rogelio Serrano López, Sur Antonio Molina Ruiz, Este Juan González Ramírez y Oeste Juan Arenas. Sale a subasta por cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Segunda. Una casa marcada con el número seis en la carretera de Al-

medinilla, con corral, formada sobre una superficie de doscientos tres metros, que linda por la derecha entrando y fondo terrenos de Juan Díaz Aguilera, izquierda Manuel Sánchez. Sale a subasta por siete mil quinientas pesetas.

Tercera. Una casa de dos pisos número cuarenta y cinco del Calvario de Almedinilla, con corral, linda por la derecha entrando con corral de Cristóbal Molina Castillo, izquierda Eugenio Molina Castillo, herederos de Antonio Molina Ruiz, antes de Cristóbal Molina Castillo, espalda Torcuato Ordóñez Barranco, antes de Paula Barranco Pérez. Sale a subasta por setecientos veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Octubre próximo a las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores:

Que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante, consintiendo los tales en los antecedentes facilitados durante la sustanciación del juicio y muy singularmente en los datos que ofrece la certificación del Registro de la Propiedad, con los cuales se conformarán los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y por último que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Luís Manzanares.—El Secretario, P. H., Enrique Rosa.

Imp. Provincial (Casa de Serrano-Dosuleto). Córdoba

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 4.295

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9150	La Industrial	Fuente de los Santos y Cabeza del Obispo	Santaella	D. Antonio Sánchez Pato	Por falta del 5 por 100	25 Septbre. 1933

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 25 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Izuardi.